



**IMPUESTOS  
INTERNOS**

21/08/2024

**G. L. Núm. 4108XXX**

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del año 2024, mediante la cual consulta si la actividad de servicios de transporte de valores y custodia de objetos de valor se encuentra sujeto al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del artículo 344 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En tanto la actividad económica de la empresa XXX consiste en la prestación de servicios de seguridad, los cuales incluyen el servicio de transporte de valores que presta a sus clientes, en el cual debe custodiar, velar y cuidar dichos valores, le indicamos que se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Tributario y el Literal h) del Numeral 3 del artículo 3 del Decreto No. 293-11<sup>1</sup>, por lo que, el monto facturado por este servicio forma parte de la base imponible para la aplicación del referido impuesto, toda vez que dicho servicio de transporte es parte de la actividad principal de la empresa en razón de que debe utilizar un medio transporte especial para seguridad y protección de los valores, en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 339 del aludido Código y el Artículo 10 del citado Reglamento.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

